

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FAUSTO OLVERA TREJO, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, CONFORME A LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA LA C. MARIA DEL CARMEN RIOS GÓMEZ QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. De "El Instituto":

- 1.1.- Que es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la organización de las elecciones locales, así como la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y serán corresponsables el Estado, las organizaciones políticas y los ciudadanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción III de la Constitución Política del Estado, 45 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.
- 1.2.- Que la Lic. Guillermina Vázquez Benítez acredita su personalidad con la copia del Periódico Oficial de fecha 14 de septiembre de 2015, mediante el cual se publica su designación como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
- 1.3.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 67 fracción III, del Código Estatal Electoral, le corresponde representar legalmente al Instituto Estatal Electoral, así como delegar poderes de Representación.
- 1.4.- Que, bajo este esquema, con fecha 14 de enero de 2016, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, delegó un poder General para Actos de Administración, a favor del C. L.A. Fausto Olvera Trejo, mediante la escritura pública, número 2,481, pasada ante la FE del Notario Público número 7 Lic. Sergio Iván González Rosano, con ejercicio en el distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Autónomo.
- 1.5.- Que su carácter de Director Ejecutivo de Administración, lo acredita con el Acta de Sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 29 de octubre de 2015, mediante la cual se aprobó el nombramiento respectivo.
- 1.6.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79 Fracción VI, inciso a), corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del Organismo.
- 1.7.- Que, "El Instituto", en virtud de las actividades que legal y administrativamente tiene encomendadas, requiere de la instalación de un equipo de seguridad por medio de circuito cerrado.
- 1.8.- Que, como Organismo Público Autónomo, es sujeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en el Estado, en todo aquello que no se oponga a los Ordenamientos Legales que lo rigen.
- 1.9.- Que cuenta con suficiencia presupuestaria en términos del Presupuesto aprobado para el ejercicio 2017, dentro de las partidas 523001 cámaras fotográficas y de video y 351001 conservación y mantenimiento menor del inmueble.
- 1.10.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número: IEE951117BLA.
- 1.11.- Que, para efectos del presente Instrumento Jurídico, señala como domicilio, el ubicado en: Boulevard Everardo Márquez, número 115, Colonia Exhacienda de Coscotitlán, Pachuca, Hgo.

2. De "El Proveedor":

- 2.1 Declara ser una persona física dedicada a proporcionar otras instalaciones y equipamiento en construcciones, entre otros, para lo cual cuenta con las autorizaciones, permisos y registros necesarios requeridos por la ley, los cuales se compromete a tener vigentes mientras otorgue sus servicios a "El Instituto".
- 2.2. Que tiene su domicilio en Daniel Cerecedo Estrada no. 9, col Revolución, Pachuca, Hgo. C.P. 42060.
- 2.3. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: RIGC540224GG7.
- 2.4. Que, bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que ha declarado previamente a la formalización de este Contrato, en cumplimiento a las leyes, reglas y resoluciones fiscales. Asimismo, que tiene capacidad técnica para obligarse en términos del presente Acuerdo de Voluntades.
- 2.5. Que bajo protesta de decir verdad no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo aplicable a este Contrato y que conoce plenamente su contenido, el de su reglamento y el de las normas y disposiciones vigentes y aplicables, tanto de carácter federal como estatal; asimismo cuenta con la experiencia necesaria, el personal adecuado y los recursos técnicos y materiales suficientes, para el adecuado cumplimiento del presente contrato.



2.6. Tiene la capacidad legal y jurídica y reúne las condiciones técnicas y económicas para la realización de los servicios objeto de este contrato.

3. DE "LAS PARTES"

3.1. Que se reconocen plenamente la personalidad con que comparecen en la celebración del presente acto jurídico y enteradas de las declaraciones anteriormente expuestas, celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto: "El Instituto" conviene y "El Proveedor" se obliga a proporcionar los bienes y servicios ajustándose estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas por "El Proveedor" y aceptadas por "El Instituto" para la adjudicación de este Contrato contempladas en la descripción que se enuncia a continuación. Los trabajos objeto de este instrumento jurídico, se ejecutarán en las instalaciones de "El Instituto":

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	PIEZA	DVR DE 16 CANALES COLOR NEGRO, MARCA EPCOM-HIKVISION, MODELO EV-1016-TURBOX, INCLUYE DISCO DE 4 TB MARCA SATA II	18,500.00	18,500.00
7	PIEZA	CÁMARA TIPO BALA INTERIOR/EXTERIOR COLOR GRIS DE 120 TVL MARCA EPCOM MODELO LB-7TURBO	2,350.00	16,450.00
1	PIEZA	FUENTE DE ALIMENTACIÓN DE 12 VCD CON 18 SALIDAS A 20 A CON CAPACIDAD DE BATERIA DE RESPALDO, MARCA EPCOM POWER LINE MODELO PLK-12-DC-20-ABK	4,250.00	4,250.00
1	PIEZA	BATERIA DE RESPALDO PARA SISTEMA DE CCTV, MARCA EPCOM POWER LINE MOEDO PL-7-12	3,250.00	3,250.00
1	PIEZA	MEZCLADORA DE 3 CANALES DE AUDIO, ENTRADA REPRODUCTOR USB 2 SALIDAS DE AUDIO MARCA STEREN MODELO AMP 040SD	3,000.00	3,000.00
6	PIEZA	BOCINA PARA PLAFON DE 6" DE 6 WATTS MARCA STEREN MODELO CSL-506	1,200.00	7,200.00
1	SERVICIO	MANO DE OBRA	7,346.00	7,346.00
			SUBTOTAL	59,996.00
			IVA	9,599.36
			TOTAL	69,595.36

La mano de obra corresponde al suministro, instalación y puesta en marcha del equipo descrito anteriormente.

Segunda.- Precio: "El Instituto" cubrirá la cantidad de \$ 69,595.36 (Sesenta y nueve mil quinientos noventa y cinco pesos 36/100 M.N.) misma que es fija, no está sujeta a ajustes e incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Tercera.- Plazo y condiciones de pago: "Las partes" convienen que el pago del precio pactado en la cláusula que antecede, se efectuará debiendo de ser cubierto por "El Instituto" a "El Proveedor" mediante transferencia electrónica en la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A. con clabe 044680035049422728, previa presentación de las facturas debidamente requisitadas y enviada al correo electrónico facturasieehgo@outlook.com dos días hábiles antes del pago estipulado.

Cuarta.- Tiempo y lugar de ejecución: El término del presente contrato es por doce meses, contando a partir de la firma del contrato, obligándose "El Proveedor" a proporcionar los bienes y servicios a "El Instituto" en lo domicilio señalado en las declaraciones de "El Instituto" de este instrumento jurídico. "El Proveedor" se obliga a proporcionar los bienes y servicios objeto de este contrato bajo su estricta responsabilidad y no podrá cederlo total o parcialmente a otra persona física o moral, si no en su caso con la autorización de "El Instituto"

Quinta.- Vigencia: "Las Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de doce meses contados a partir de la firma del presente contrato, en términos de la cláusula que antecede.

Sexta.- Para el cumplimiento del objeto de este contrato, "El Proveedor" se obliga a respetar las siguientes especificaciones:

1. Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de circuito cerrado instalado en el inmueble de "El Instituto" descrito en la cláusula primera del presente contrato.
2. Realizar el servicio de mantenimiento preventivo en dos visitas semestrales, una en octubre de 2017 y en marzo de 2018 para verificar la operación de todo el sistema.
3. Efectuar mantenimiento correctivo las veces que sean necesarias, previa solicitud de la Dirección Ejecutiva de Administración de "El Instituto", el cual se proporcionará en un lapso no mayor a 24 horas. Siempre y cuando "El Instituto" no haya realizado acciones que dañen el equipo o que causen alteraciones al mismo.
4. Hacer de conocimiento de "El Instituto" cualquier situación que pudiera traducirse en daño para él.
5. Responder ante "El Instituto" de la buena calidad de los bienes y servicios empleando para ello, personal calificado y materiales adecuados.

Séptima.- Garantías: "El Proveedor" deberá presentar las siguientes garantías, expedidas por Institución debidamente autorizada, que se indican a continuación, mismas que se ajustarán a los términos y condiciones que establece "El Instituto" de acuerdo a lo siguiente:

De cumplimiento del Contrato: "El Proveedor" se obliga a cumplir las obligaciones pactadas en todos sus términos pactados en este contrato, exhibiendo cualquiera de los documentos que se mencionan a continuación: Fianza, Cheque cruzado, certificado o de caja a favor del Instituto Estatal Electoral, por una cantidad equivalente al 10% del valor total del presente Instrumento Legal, cuyo título de crédito le será devuelto en su caso, por "El Instituto", cuando haya cumplido con las obligaciones aquí pactadas, a plena satisfacción de este Organismo, conforme a lo dispuesto en la fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Octava.- Responsabilidad: Queda expresamente estipulado que el personal contratado para el cumplimiento de este Contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "El Proveedor", consecuentemente "El Instituto" queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, civil o de cualquiera otra naturaleza que pudiera obligarlo, comprometiéndose "El Proveedor" a responder de cualquier reclamación en contra de "El Instituto". Por lo tanto, "El Instituto" no tiene obligación de pagar ninguna otra cantidad extra ni por compensación de ninguna especie, ni por servicio médico hospitalario, seguro de vida, vestuario o equipo.

Novena.- Pena Convencional: En caso de que "El Proveedor" no cumpla con los servicios objeto del presente a entera satisfacción de "El Instituto" en el plazo, términos y condiciones previstos, se obliga a cubrir a favor de "El Instituto" como pena convencional una penalización consistente en el 1% sobre el valor de la factura por cada día de retraso.

Décima.- Terminación anticipada: "El Instituto" por causas de interés general u orden público, sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato mediante aviso a "El Proveedor". Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por algún incumplimiento o demora causada por huelga, alboroto popular, incendio, inundación, desastre natural u otra causa extraordinaria e imprevisible, fuera de control de alguna de las partes, siempre que se den aviso mutuamente; una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes acordarán si se reinicia la ejecución de las obligaciones, en caso de que el Contrato continúe.

Décima Primera.- Cargos Por Cancelación De "El Instituto": los cargos que se generen por concepto de cancelación por parte de "El Instituto" se limitan al pago a "El Proveedor" por el avance de los trabajos realizados hasta la fecha de la cancelación de la venta y prestación de los bienes y servicios descritos.

Décima Segunda.- Rescisión del Contrato: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y del Código Civil para el Estado de Hidalgo, mediante simple aviso dado por escrito con 5 días hábiles de anticipación a "El Proveedor", sin perjuicio de hacer efectivas las penas pactadas y/o garantías otorgadas para el caso de incumplimiento, en los supuestos en que "El Proveedor":

- a) Ejecute los servicios pactados con especificaciones diferentes a las estipuladas,
- b) Falte en el cumplimiento oportuno de los servicios objeto de esta operación,
- c) Incumpla cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato.

Décima Tercera.- Interpretación y cumplimiento: Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes y Tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Décima Cuarta.-Reconocimiento Contractual: El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo deja sin efecto cualquier otra negación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se suscriba el mismo.

Décima Quinta.- Cualquier otro pacto verbal o escrito, que contravenga lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, no podrá formar parte del mismo, salvo pacto en contrario.

Las partes manifiestan que, en este Contrato, han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado error, dolo, violencia, lesión, mala fe que lo invalide, conociendo sus alcances y efectos, en consecuencia, otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo en cada una de sus partes, firmándolo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los cuatro diez días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

POR "EL INSTITUTO"



FAUSTO OLVERA TREJO

POR "EL PROVEEDOR"



MARIA DEL CARMEN RÍOS GÓMEZ